



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1576

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2003-00431-00

DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.

DEMANDADOS: Víctor Guillermo Navia y otra.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obran comunicaciones del Tribunal Superior de esta ciudad Sala de Decisión, las que serán obedecidas y tenidas en cuenta en el expediente. En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior funcional en decisión de 12 de febrero de 2021, en la cual declaró bien denegado el recurso de apelación formulado contra el auto N° 455 calendado el 14 de agosto de 2019, dictada por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1573

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00228-00

DEMANDANTE: ANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: JORGE A. TORRES POLANIA

PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicita el embargo de las cuentas bancarias que posee el demandado en BANCO W SA, a lo cual se accederá por ser procedente. El Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título a nombre de JORGE ALBERTO TORRES POLANIA CC 16609149, en BANCO W SA. Limitase el embargo a la suma de (\$ 150.000.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1570

Radicación: 76-001-31-03-001-2014-00267-00

Clase de Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: SOCORRO DE JESUS OSPINA Y OTROS (cesión)

Demandado: CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA

Juzgado de Origen: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario se encuentra que la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, resolvió ESTÍMASE bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada (Id22), siendo preciso obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI. El Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, en la providencia de fecha 16 de abril de 2021 (Id22), mediante la cual dispuso ESTÍMASE bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLANET GUIZAMÓN
Juez

RV: Devolución de expediente electrónico (auto resuelve queja) - Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76001-31-03-001-2014-00267-02. MP FECF

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/05/2021 15:32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 15:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: Devolución de expediente electrónico (auto resuelve queja) - Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76001-31-03-001-2014-00267-02. MP FECF

De: Andres Felipe Ramirez Agudelo <aramireag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 14:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución de expediente electrónico (auto resuelve queja) - Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76001-31-03-001-2014-00267-02. MP FECF



[76001-31-03-001-2014-00267-02 Queja \(E. Hipotecario\). MP FECF](#)

Despacho:

Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Cali (A quo)

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Adjunto encontrará el enlace de *Onedrive* que contiene el **expediente electrónico** [10 archivos] que se relaciona a continuación:

Recurso de Queja [Proceso Ejecutivo Hipotecario]- (Auto estima bien denegado el recurso de apelación [16/04/2021] - [estado electrónico No. 62 del 20 de abril de 2021])
Radicación No. 76001-31-03-001-2014-00267-02 **Parte Demandante:** Diana Isabel Hurtado Ospina y otros
Parte Demandada: Carmen Estrella Solarte
M.P. Flavio Eduardo Córdoba Fuertes

Nota: dicha providencia quedó en firme el 23 de abril de 2021 a las 04:00 p.m. (término de ejecutoria: 21/04/2021 - 23/04/2021)

Nota 2: el auto que resolvió el recurso de queja fue comunicado al juzgado el 26 de abril de 2021 [ver '(008)ComunicaciónQueja']

Atentamente,



Andrés Felipe Ramírez Agudelo
Escribiente de la Secretaría Sala Civil del Tribunal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1577

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2018-00074-00

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADOS: Gustavo Rueda Acosta y otros

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante solicita se requiera al perito designado mediante providencia del 31 de julio de 2020, encontrada a folioso 193, a fin de que elabore los avalúos ordenados por el despacho, toda vez que los gastos provisionales requeridos en el proceso, ya fueron consignados y reposan en el expediente desde el 18 de noviembre de 2020, petición que por ser procedente se accederá a ella. En consecuencia, el Juzgado Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al perito HERNED IDARRAGA ESCANDON, para que rinda el avalúo de los bienes, conforme se ordenó en la providencia del 31 de julio de 2020, encontrada a folioso 193, mediante la cual se lo designó. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00020-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Gabriel Jaime Echeverri Junca
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, teniendo en cuenta que no compareció al proceso ninguno de los emplazados, se procederá a nombrarles Curador ad-litem para que los represente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108 del C. G. del Proceso, de los abogados que litigan ante este juzgado.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: DESÍGNASE como Curador A- litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDEGERMINADOS del causante GABRIEL JAIME ECHEVERRI JUNCA, al Dr. GUSTAVO FRANCO HERNANDEZ, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: francogus@hotmail.com

La Oficina de Apoyo proceda a informar al nombrado su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849dc5b94e9a484705e4adcfe8b04b66deaa757546d2c2dd997192d4b149dc08**

Documento generado en 02/07/2021 12:31:43 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1574

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00150-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS Y ANGELICA MARIA
ARBELAEZ OREJUELA

PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicita el embargo de los derechos de dominio que posea la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-706163 y 370-706229, las cuales ya fueron decretadas al interior del proceso, encontradas a folios 41 del cuaderno de medidas cautelares, por lo cual no se accederá a decretar la medida solicitada y en su lugar se ordenara a la Oficina de Apoyo actualice los oficios del embargo encontrado a folios 41 del cuaderno de medidas cautelares. El Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NIÉGUESE la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto.

Segundo: A través de la OFICINA DE APOYO reproduzcanse los oficios dirigidos a la oficina de instrumentos públicos, del embargo encontrado a folios 41 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1620

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000- 00586- 00
DEMANDANTE: Harold Ramírez Guzmán (Cesionario)
DEMANDADO: José Uriél Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora reitera en sendas solicitudes la adjudicación del inmueble trabado en la Litis por haberse declarado desierta la audiencia de remate. No obstante, dicha petición ya fue resuelta por el despacho, despachándola negativamente mediante auto # 203 del 2 de febrero de 2021, por lo que el togado habrá de estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, el abogado del extremo activo solicitó también se fije fecha para remate en el presente asunto, sin embargo, evidencia el despacho que es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, observando que el avalúo del inmueble trabado en la Litis se encuentra desactualizado, pues el aportado data del mes de febrero del año 2020, contando con más de un año desde su expedición.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a las partes para que lo alleguen al plenario.

¹ Sentencia T-531 de 2010.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto # 203 del 2 de febrero de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten el avalúo actualizado del bien inmueble cautelado en el presente asunto, conforme lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1584

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2007-00383-00
DEMANDANTE: Banco Bbva S.A. y otro
DEMANDADOS: Belleza Internacional Ltda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el representante legal de HAVAS GROUP S.A.S., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del. J., como apoderado judicial de HAVAS GROUP S.A.S., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc25d7719d733a50f0d00e1e9b2941e83cf09ae6f2639d37424a38feddfd833**

Documento generado en 01/07/2021 04:06:34 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1585

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00423-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Mario Xavier Caldas Subia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

A índice digital 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicitó se decrete el embargo de los dineros que a cualquier consignados en el BANCO ITAU S.A. No obstante, se evidencia que dicha medida fue decretada en auto No. 738 del 3 de septiembre de 2019¹, sin que los oficios fuesen diligenciados, por lo cual se ordenará su actualización.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio No. 3828 del 13 de septiembre de 2019, obrante a folio 37 del cuaderno de medidas previas, para que sea remitido a la parte actora a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 36 cuaderno de medidas cautelares.

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85255585e7a7e5c428ae787206e0ef47abff69a69d41027793c55dca0bb8b1ec**

Documento generado en 01/07/2021 04:32:25 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1569

RADICACIÓN: 760013103-005-2010-00071-00

DEMANDANTE: LORENA MURCIA ANTURI (cesión)

DEMANDADOS: GONZALO RINCON HOYOS - ISABEL CRISTINA ROMERO
SAAVEDRA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

JUZGADO DE ORIGEN: 005 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante informa mediante memorial que a la fecha está realizando todas las actividades necesarias para que se levanten la hipoteca que registra en la anotación N° 6 del certificado de tradición para así poder continuar con el proceso de remate del bien inmueble debatido en este asunto. Lo anterior con el fin de informar al despacho de las actuaciones que a instancias del juzgado está realizando la parte demandante en el presente asunto, manifestación que se agregara a los autos, sin consideración alguna. En consecuencia, el Juzgado Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Agréguese a los autos la información allegada por el abogado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: MEMORIAL PROC: 2010-71

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 16:37

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

memorial informativo 2010-71 para juzgado.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: jaime andres amu valoy <jaimeandresamu@outlook.es>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 15:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROC: 2010-71

SEÑOR (A):

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: MEMORIAL INFORMATIVO

RADICACIÓN: 76001310300520100007100

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. Cesionario
CENTRAL DE INVERSIONES

CESIONARIA: LORENA MURCIA ANTURI.

DEMANDADO: GONZALO RINCON HOYOS - ISABEL CRISTINA ROMERO SAAVEDRA

Cordialmente:

JAIME ANDRÉS AMÚ VALOY

ABOGADO

TEL: 318 501 55 37



JAIME ANDRES AMU VALOY
ABOGADO

SEÑOR (A):

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: MEMORIAL INFORMATIVO

RADICACIÓN: 76001310300520100007100

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

Cesionario CENTRAL DE INVERSIONES

CESIONARIA: LORENA MURCIA ANTURI.

DEMANDADO: GONZALO RINCON HOYOS - ISABEL CRISTINA ROMERO
SAAVEDRA

JAIME ANDRES AMU VALOY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.926.940 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 247.589 expedida por el C.S. de la J. actuando en nombre y representación de **LORENA MURCIA ANTURI** mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 29.360.601 de Cali, cesionaria - demandante dando alcance al requerimiento realizado por el despacho en auto que antecede, me permito informar al despacho judicial que a la fecha estamos realizando todas las actividades necesarias para que se levanten la hipoteca que registra en la anotación N° 6 del certificado de tradición para así poder continuar con el proceso de remate del bien inmueble debatido en este asunto.

Lo anterior con el fin de informar al despacho de las actuaciones que a instancias del juzgado está realizando la parte demandante en el presente asunto.

Atentamente.

JAIME ANDRES AMU VALOY

C.C. No. 1.143.926.940 de Cali

T.P. No. 247.589 del C.S. de la J.

Folios ()



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1228

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00283-00
DEMANDANTE: Magnolia Jaramillo Valderrama
DEMANDADOS: Miguel Ángel Jamioy Guzmán
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, anotación 04 del cuaderno principal, se tiene que obran varias solicitudes las que se pasarán a resolver como sigue.

En cuanto a la petición de aceptar la cesión de crédito que ya fue aportada al expediente, a lo que se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del Proceso, reconociendo como nuevo ejecutante a JUAN CARLOS ORTÍZ JARAMILLO.

Igualmente, en lo referente a suscribir la escritura pública objeto de este proceso, se accederá a ello, por cuanto la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada sin que el demandado haya dado cumplimiento, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 434 y 436, ibidem.

Referente a la entrega del inmueble, la misma deberá llevarse a cabo en la Notaría Octava el día de la protocolización de la escritura pública correspondiente, de conformidad con el numeral sexto de la sentencia que puso fin a la instancia.

Finalmente, se levantará la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de este proceso, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE la cesión total de derechos que en este asunto hizo MAGNOLIA JARAMILLO VALDERRAMA a favor de JUAN CARLOS ORTÍZ JARAMILLO, a quien se tendrá como único demandante en lo sucesivo.

SEGUNDO: OFICIESE a la NOTARÍA 8ª DEL CÍRCULO DE CALI- VALLE, para la suscripción por el Juez de la escritura pública objeto del proceso. Por la Oficina de Apoyo debe enviarse a la Notaría la copia de la minuta aportada por la actora con la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria y del presente auto. Procédase de conformidad.

TERCERO: En lo referente a la entrega del inmueble al demandante, la memorialista deberá ESTARSE a lo resuelto en el numeral sexto de la sentencia de instancia que dispuso que la misma deberá llevarse a cabo en la Notaría Octava el día de la protocolización de la escritura pública correspondiente.

CUARTO: LEVANTASE la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula No. 370-896196, conforme a lo solicitado por la parte actora. En firme la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b814c24f9706261e2aa6bee41d64e467fab2405e4b333963d8c8d2fdde60f

Documento generado en 29/06/2021 06:54:19 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1575

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-006-2017-00328-00

DEMANDANTE: AULAS AMIGAS – ACCESO VIRTUAL

DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que EDWIN LOPEZ BOUZAS, otorga poder a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ y manifiesta actuar en representación de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A E.S.P, pero no aporta el certificado de existencia y representación de la empresa que dice representar con el fin de determinar efectivamente su representación, por lo cual se negará el reconocimiento solicitado hasta tanto se allegue el respectivo certificado de existencia y representación de la entidad demandante. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

NIEGUESE el reconocimiento de personería solicitado por EDWIN LOPEZ BOUZAS, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: solicitud expediente digital 2017-0328

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 12:06

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

PODER 2017-0328.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 11:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: solicitud expediente digital 2017-0328

De: Francia Barona <franciabarona701@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 11:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud expediente digital 2017-0328

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

PROCESO. EJECUTIVO

DEMANDANTE. AULAS AMIGAS – ACCESO VIRTUAL

DEMANDADO ..EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P

RADICACION. 2017-0328

JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO CALI

Atento saludo,

Actuando como apoderada de la entidad demandada, muy respetuosamente
solicito expediente digital
adjunto poder

FRANCIA ELENA BARONA
CEL. 3105084532



Te conecta a lo que quieres.

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

PROCESO. EJECUTIVO

DEMANDANTE. AULAS AMIGAS – ACCESO VIRTUAL

DEMANDADO ..EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P

RADICACION. 2017-0328

JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO CALI

EDWIN LOPEZ BOUZAS, varón, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C No. 16.769.276 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A E.S.P creada por escritura pública No. 2730 del 13 de Junio de 1991, de la NOTARIA DOCE DE CALI, inscrita en la cámara de comercio el 19 de julio de 1991, bajo el numero 42634 del libro IX con Nit 800135279 2, actuando en su condición de gerente, según acta de posesión No.272 del 10 de diciembre de 2019, muy respetuosamente manifiesto ante su despacho que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ**, mujer, persona mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C.C No. 31.173.872. expedida en Palmira, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T. P No. 86681 del CSJ, para ejerza en debida forma la defensa judicial de la empresa en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir y en general todas las facultades necesarias para la defensa de nuestros intereses y las contenidas en el art. 77 del CGP.

Correo electrónico: ertcali@ert.com.co

Correo electronico apoderada: franciabarona701@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

EDWIN LOPEZ BOUZAS

C.C No. 16.769.276

Acepto,

FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ

T.P No. 86681 DEL CSJ

C.C No. 31173872



Tel: (572) 620-2020 | ertcali@ert.com.co
Av. 2BN No. 23N-47, Edificio Estación del Ferrocarril
Piso 2, Cali - Colombia www.ert.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2008-00237-00

DEMANDANTE: Humberto Torres Tamayo

DEMANDADOS: Cristian Alberto Mejía García

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1552

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar o el remanente los mismos, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali contra del señor Cristian Alberto Mejía García, por concepto de los impuestos adeudados del predio J000100020000, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 87786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Comoquiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o el remanente del producto de los mismo, dentro de cobro coactivo antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los mismos, que pertenezcan al demandado Cristian Alberto Mejía García identificado con la C.C. No. 94.443.211 de Cali, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, por concepto de los impuestos adeudados del predio J000100020000, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 87786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Limítese el embargo a la suma

de TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$3.310.668.000,00).

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se libre el correspondiente oficio, el cual deberá ser remitido a la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e529c83225ecb4518d0b8632226bf97e3aa7eb6ab630e646968500d58f51a635

Documento generado en 02/07/2021 03:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1230

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008- 00264-00
DEMANDANTE: Mercedes Henao Quintero- Havas Group S.A.S.
DEMANDADO: Eduardo Ramírez Jaramillo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa que se aporta por la demandante y adjudicataria del bien inmueble rematado en este asunto, el recibo de pago del impuesto del 5% sobre el valor de su oferta, conforme a lo ordenado en audiencia de 27 de mayo de 2021, en el término otorgado para ello, por lo que se procederá a pronunciarse el despacho en lo que corresponda, de conformidad al artículo 455 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRÚEBASE la ADJUDICACIÓN en remate efectuado el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-40102, a la señora MERCEDES HENAO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No.29.476.946, en la suma de TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(300.050.000), por cuenta de su crédito.

SEGUNDO: CANCELESE el embargo y secuestro sobre el inmueble rematado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Indíquese que este despacho es el que conoce actualmente de la ejecución. En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO: ORDÉNASE al secuestre la entrega al adjudicatario en este asunto del inmueble rematado.



CUARTO. ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en el correspondiente registro de instrumentos públicos de la zona, en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

QUINTO : ORDÉNASE a la parte demandada la entrega de los títulos de los derechos sobre el bien, que tenga en su poder.

SEXTO : No se ordena la constitución de la reserva prevista en el numeral 7º del artículo 455, del C. G. del Proceso, por cuanto el adjudicatario es el mismo demandante.

SÉPTIMO. CANCELESE el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble objeto de este proceso. Ofíciense.

En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f367d43a87501aa90ac9645582261583265004b8f8c35dca3a91310539f919**

Documento generado en 29/06/2021 11:03:15 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2013-00203-00
DEMANDANTE: Nelson Rodríguez Prieto
DEMANDADOS: Comercializadora Agropecuaria El Amparo Ltda.
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, anotación No. 04 del cuaderno principal, se tiene que obra informe del perito evaluador designado en este asunto, poniendo de presente al despacho que la parte actora no le ha prestado la colaboración que requiere para rendir su experticia, por lo cual se requerirá al respecto, al igual que a la demandada, de conformidad a los poderes de ordenación e instrucción que al Juez le confiere el artículo 43 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: TÉNGASE en cuenta lo manifestado por el perito JOSÉ RENE JIMÉNEZ ROJAS, y REQUIÉRASE a las partes para que presten al auxiliar toda la colaboración que este requiere para presentar la experticia que le fuera encomendada. La Oficina de Apoyo proceda a comunicar a las partes lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba544831e84bf0932942bcac3b6bb72d9ac7f5e38d31e58b1f857324606b28b**

Documento generado en 29/06/2021 09:44:20 PM



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1229

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00023-00
DEMANDANTE: Inversiones Morera Aguilar E Hijos SAC
DEMANDADOS: Carley Fabio Ramírez Naranjo
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, anotación 01 del cuaderno principal, se tiene que la autoridad comisionada solicita facultades de subcomisionar en razón al cúmulo de diligencias pendientes, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: CONCÉDASE a la autoridad petente la facultad de SUBCOMISIONAR a quien corresponda para la practica de la diligencia encomendada por este despacho en el asunto de la referencia. La Oficina de Apoyo proceda a informar a la autoridad en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9491bed21e290906595ecd2ed932823472420bb6bdd879822bd83132ffc0022**

Documento generado en 29/06/2021 09:05:21 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00238-00

DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.

DEMANDADOS: Matilde Gisela Meneses

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta que el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha dado respuesta al requerimiento realizado, se hace preciso oficiarlo para que proceda a dar respuesta al oficio 2729 del 24 de noviembre de 2020. En consecuencia, el Juzgado Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que dé respuesta al oficio 2729 del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se le solicita se sirva informar con destino a este despacho, cuáles son las entidades financieras sobre las cuales se decretó la medida de embargo dentro del proceso radicado bajo la partida 035-2010-00256-00 y que fueron dejadas a disposición de este despacho mediante comunicación No. 08-438 del 20 de febrero de 2020. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2018-00252
DEMANDANTE: Duglas Alberto Coll Carvajal
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1417

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante requiere conocer de la suerte de la medida de remanentes decretada mediante la providencia del 26 de noviembre de 2018, y comunicada al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 2790 del 3 de diciembre de la misma anualidad; como quiera que al presente momento no obra comunicación alguna de aquella dependencia judicial, se procederá a requerir a la misma para que informe al Despacho si aquella medida surtió efectos.

El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali presentó escrito en el que informó lo sucedido con el trámite de persona natural no comerciante, adelantado por el señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía, asignado a su conocimiento el día 7 de febrero de 2020. En el escrito, indicó que mediante providencia No. 2139 del 23 de noviembre 2020, se resolvió aceptar la controversia planteada por la entidad Banco BBVA; luego, el día 15 de diciembre de 2020, se remitió el expediente físico a la oficina de la Dra. Gloria Soley Peña, en calidad de abogada conciliadora en insolvencia de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.

Comoquiera que tal contestación ya fue objeto de pronunciamiento en la providencia que antecede, por la cual se resolvió la nulidad propuesta por el polo ejecutado desfavorablemente, al advertirse que no contaba con asidero alguno ante el archivo del trámite de insolvencia por la prosperidad de las objeciones, esta comunicación se glosará al plenario.

Por último, la parte demandante presenta el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 725891, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del plenario; por lo tanto, se procederá a correr traslado del mismo según los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



PRIMERO. – REQUERIR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali para que informe la suerte de la medida cautelar decretada sobre los remanentes y los bienes que se llegaron a desembargar dentro de la radicación 760013103 - 006 – 2018 -00157 – 00, adelantado por Yamil Miguel Nassar Álvarez contra Jorge Enrique Hinestroza, comunicada en oficio No. 2790 del 3 de diciembre de 2018, expedido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO. – GLOSAR la comunicación allegada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. - CORRER TRASLADO del avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 725891, visible a índice digital 36 del cuaderno principal, correspondiente a la suma de \$176.067.00 M/cte., según las voces del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6e69c45f55aed7c0d5c1a00071f9a0bbea428aa739694faac0363ca7362769

Documento generado en 29/06/2021 08:39:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO EJECUTIVO RAD: 016-2018 - 252 SOLICITUD DE TRAMITE - MEMORIAL RADICADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 7:55

 1 archivos adjuntos (547 KB)

MEMORIAL JUZGADO REMATE 18-11-020.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo trámite. Memorial ya registrado sin resolver.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: luis ernesto usma murillo <ernestousma@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 3 de mayo de 2021 17:17**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD: 016-2018 - 252 SOLICITUD DE TRAMITE - MEMORIAL RADICADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Buenas tardes, de la manera más respetuosa me permito solicitar al despacho que por favor se le dé trámite al memorial radicado el día 19 de noviembre de 2020.

Agradeciendo por los buenos oficios.

Adjuntó nuevamente el memorial.

Cordialmente,

Luis Ernesto Usma Murillo

De: luis ernesto usma murillo

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 08:49 a. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD: 016-2018 - 252 SOLICITUD DE REMATE BIEN INMUEBLE.

Buenos días, de la manera mas respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando remate del bien inmueble del proceso de la referencia cuya radicacion RAD: 016 -2020 - 252 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecucion de Sentencias de la ciudad de Cali.

Cordialmente,

Luis Ernesto Usma Murillo
Apoderado parte actora.



Libre de virus. www.avast.com

Santiago de Cali, noviembre de 2020.

Señor(a)

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

<u>PROCESO:</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
<u>DEMANDANTE:</u>	DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL.
<u>DEMANDADO:</u>	JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA.
<u>RADICACIÓN:</u>	016 - 2018 - 252.

LUIS ERNESTO USMA MURILLO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.552.382 Cali - Valle, portador de la T.P N°290.009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora, me permito manifestar lo siguiente;

Solicito al señor Juez, se sirva seguir adelante con el trámite procesal oportuno, Remate del bien inmueble para lo cual presento el correspondiente avalúo catastral.

- Anexo al despacho el avalúo Catastral del inmueble quien se identifica con cedula catastral 00-01-0006-0135-000 predio rural (Lote de terreno situado en la cabecera del Municipio de Restrepo conocido con el nombre San Francisco. "Nro. de matrícula: 370-725891).

El valor del inmueble de acuerdo a lo preceptuado art 444 # 4 del C.G.P deberá ser el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo anterior el valor del inmueble **para remate deberá de ser por la suma de \$176.067.000.00 M/cte.**

Con sentimeinto de respeto,

Del Señor Juez.

LUIS ERNESTO USMA MURILLO
C.C N°94.552.382 Cali - Valle
T.P N°290.009 del C. S. de la J

CARRERA 9 N° 11-50 EDIFICIO CALI 2000 OFI: 407 TELS: 888 1441

Ext. 16 Cels: 3007406838 E-mail: lauraduartemachado@gmail.com

ernestousma@hotmail.com

Cali - Valle

ANEXO

 Municipio de Restrepo - Valle	CERTIFICADO CATASTRAL	Código: F-TG-019
		Versión: 00
		Fecha: 04-09-2006
		Página: 1 de 1

Certifica:

Día	Mes	Año
8	10	2020

QUE EL SEÑOR(A) MARIN GONZALEZ WILSON DE JESUS CON C.C. NRO. 15913946 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

Propiedad	Dirección	Area	Avaluo	%	Derecho
000100060135000	EL SOCORRO	33.0000 Mtrs	117,378,000	100.000	117,378,000

ESTE CERTIFICADO NO REPRESENTA PAZ Y SALVO Y ES REQUERIDO PARA OTROS

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 8 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020


SECRETARÍA FINANCIERA

**MUNICIPIO DE RESTREPO**

NIT: 891902191

DIR: CI 9 # 46 11

**SECRETARIA FINANCIERA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS**

Nombre Propietario:

WILSON DE JESUS MARIN GONZALEZ

Nit o CC.

15913946

Código Único Nacional:

FACTURA No. 00143804

8 de Octubre de 2020

Direccion del Predio:
EL SOCORROAvaluo Vig. Actual.
117,378,000Aval. Vig. Anter.
113,959,000Periodo Cobrado:
Enero/2014

Diciembre/2020

Tasa de Interes

Actividad
04 Agropecuario

No.Predial.	Tipo	Sector	Manz.	Predio	Parte	Referencia	Area	Tarifa IPU	Sobre. CVC	Sobre. CBV
00	01	000	013	000		000100060135000	33.0000	7.50 x Mil	1.5 x Mil	1X1000

Codigo	Descripción	1991-2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1Pre	Predial	756,960	779,672	803,064	805,632	829,800	854,692	880,336	5,710,156
2Sob	Sobretasa Ambiental C V	151,392	155,936	160,612	161,128	165,960	170,940	176,068	1,142,036
3SBO	Sobretasa Bomberos	100,928	103,956	107,076	107,416	110,640	113,960	117,380	761,356
4Fac	Factura	10,532	10,532	10,532	10,532	10,532	10,532	2,633	65,825
1Pre	Intereses Predial	1,087,042	920,605	743,204	539,905	344,252	136,377	0	3,771,385
2Sob	Intereses Sobretasa	217,409	184,120	148,641	107,982	68,851	27,276	0	754,279
3SRO	Intereses Sobretasa	144,939	122,747	99,094	71,988	45,900	18,183	0	502,851
	Totales	2,469,202	2,277,568	2,072,223	1,804,583	1,575,935	1,331,960	1,176,417	12,707,888

Vig. Actual:

\$ 1,176,417

Vig. Anterior:

\$ 6,502,956

Intereses:

\$ 5,028,515

Total**\$ 12,707,888**

Pago Total

Marque

12,707,888

Aqui

"CREEMOS EN RESTREPO"

La Secretaría Financiera del Municipio de Restrepo, en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 49 del acuerdo Municipal No. 011 de 2013, emite el presente acto de liquidación del impuesto Predial y Complementarios, por cuanto se detectó el no pago del tributo correspondiente a los periodos arriba mencionados. Contra el presente acto de determinación procede el recurso de reconsideración ante la Tesorería General del Municipio dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Esta factura presta merito ejecutivo segun ART.535 estatuto tributario Municipal en concordancia con el ART. 69 de la ley 1111 de 2006



(415) 7709998285323 (8020) 00143804 (3900) 12707888 (96) 20201231

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASEAlejandra Agredo Gonzalez
Secretaría Financiera

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"

**MUNICIPIO DE RESTREPO**

NIT: 891902191

DIR: CI 9 # 46 11

**SECRETARIA FINANCIERA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS**

Nombre Propietario:

WILSON DE JESUS MARIN GONZALEZ

Nit o CC.

15913946

Predio
000100060135000Periodo Cobrado:
Enero/2014

Diciembre/2020

FACTURA No. 00143804

8 de Octubre de 2020

Total \$ 12,707,888**"CREEMOS EN RESTREPO"**

(415) 7709998285323 (8020) 00143804 (3900) 12707888 (96) 20201231

BANCO

RV: ¡¡URGENTE¡¡ RESPUESTA A SU PROCESO RADICACION 2018-252-POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 17:12

 1 archivos adjuntos (147 KB)

OFICIO CONTESTACION JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS RAD. 2020-074.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 14:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ¡¡URGENTE¡¡ RESPUESTA A SU PROCESO RADICACION 2018-252-POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 11:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ¡¡URGENTE¡¡ RESPUESTA A SU PROCESO RADICACION 2018-252-POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo: Por medio de la presente se le envia el oficio No.798 de fecha Abril 29 de 2021, mediante el cual se da respuesta a su oficio No.0546 de fecha marzo 18 de 2021 a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL en contra de JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA que cursa en su Despacho bajo radicacion 2018-252.- Lo anterior para su tramite correspondiente.

Radicacion. 2020-074

NOTA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los art. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999)

Att. MARLY SUAREZ PENAGOS
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO CALI VALLE DEL CAUCA

Carrera 10 No. 12-15 piso 10 Tel. 898-68-68 ext. 5162 y 5163
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Correo electrónico j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali Valle del Cauca, 29 de abril de 2021

Oficio Nro. 798

Doctor.
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Ciudad.-

Comedidamente, me permito dar respuesta al oficio Nro. 0546 de fecha 18 de marzo del presente año, en el siguiente sentido:

El día 07 de febrero de 2020, se asignó por reparto a este Juzgado el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, solicitado por el señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA, ante el Centro de Conciliación de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, radicado con el Nro. 760014003016-2020-00074-00, a fin de resolver sobre las objeciones propuestas por la entidad BBVA a través de su apoderada judicial Dra. JARLI STEFANNY BURITICÁ ZAMBRANO y el señor ALEXANDER RUIZ HERANDEZ representado judicial por el Dr. Néstor Raúl Gutiérrez Castillo.

Mediante auto Nro. 2139 de fecha 23 de noviembre se resolvió aceptar la controversia planteada por la entidad BANCO BBVA, e igualmente por el señor JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ, a través de sus apoderados., y la remisión del expediente al Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali.

El día 15 de diciembre de 2020, se remitió el expediente físico a la oficina de la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA en calidad de Abogada Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL contra JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA, radicado con el Nro. 76001-31-03-016-2018-00252-00.

Cordialmente,


LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario
